

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77322811298**

**ORD. N° 77323377000
ANT. CONSULTA SOBRE RECEPTOR DE
FACTURA
MAT. RECEPTOR FACTURA**

CONCEPCION, 29/03/2023

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: CHIVILINGO OBRAS EN AGUAS SPA RUT N° 77.112.129-2**

ANTECEDENTES

Se ha recibido en nuestros sistemas su consulta, en la que indica que con fecha 01.12.2022, asumió la administración de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Laraquete, en la comuna de Arauco, adjudicada mediante trato directo.

Agrega que la obra, requiere de varios insumos como productos químicos, mano de obra, equipos y reparaciones, traslados de lodos, energía eléctrica y agua potable. Señala además que el municipio, les ha indicado que pueden traspasar la facturación del servicio eléctrico proporcionado por Frontel, en la medida que lo autorice el SII. Actualmente, la factura se emite a nombre del municipio, no obstante, el contratista, la empresa Chivilingo Obras en Aguas SPA, es quien las debe pagar, dado que, se encuentra incorporado el pago de la energía eléctrica, dentro de los ítems del Contrato celebrado con el Municipio.

Hace presente que con fecha 06.12.2022, efectuó consulta folio N° 3218801 que se asignó a un funcionario del Servicio, la que se le respondió con fecha 7.12.2022, en donde se le indica que podría solicitar un pronunciamiento del Director Regional del SII, correspondiente a su domicilio o de quien éste designe, según Artículo 6, letra B, del Código Tributario, conforme a ello solicita al Sr. Director Regional, pronunciarse respecto de la procedencia de facturarse el servicio de energía eléctrica que consume, a la empresa, Chivilingo Obras en Aguas SPA, encargada de su mantención, por la cual recibe un pago de la Municipalidad de Arauco.

ANALISIS

El Art. 8°, del D.L. N° 825, de 1974, grava con Impuesto al Valor Agregado las ventas y los servicios.

A su vez, el Art. 2°, N° 2, define "servicio", como: "la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración.

Los servicios de suministro de energía eléctrica configuran el hecho gravado básico de servicio.

Por otra parte, cabe señalar que en conformidad a lo establecido en el Artículo 53 del DL 825.- Los contribuyentes afectos a los impuestos de esta ley, estarán obligados a emitir los siguientes documentos:

a) Facturas, incluso respecto de sus ventas o servicios exentos, en las operaciones que realicen con otros vendedores, importadores y prestadores de servicios

Y lo indicado en el artículo 69°, del D.L. N° 825, a saber, que las personas que realicen operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, deberán cargar a los compradores o beneficiarios del servicio, en su caso, una suma igual al monto del respectivo gravamen.

CONCLUSION

De conformidad a lo analizado, para determinar a quién corresponde que se le emita una factura, sólo resulta procedente identificar la persona del comprador o beneficiario de los servicios contratados, pues a su nombre debe otorgársele dicho documento tributario, cumpliéndose las demás exigencias legales, sin que sean relevantes otras consideraciones distintas, lo que además ha sido el criterio de este servicio conforme a Oficio N° 2.555, de 14.08.2009

En consecuencia, debe determinarse en la especie, según el análisis que hagan las partes de los contratos respectivos, quien resulta beneficiaria del servicio de energía eléctrica, para determinar a quien debe emitirse la factura correspondiente conforme con las disposiciones tributarias.

Finalmente, cabe hacer presente que este servicio está facultado legalmente para el ejercicio de acciones de fiscalización, destinadas a verificar la utilización conforme a derecho del crédito fiscal en el impuesto al valor agregado y los costos o gastos en el impuesto a la renta, asociados a las facturas por servicios de energía eléctrica.

Saluda a Ud.,



CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

ISB

Distribución

CHIVILINGO OBRAS EN AGUAS SPA